



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local
del Agua Moquegua

"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 017 -2013-ANA.ALA.MOQ.

Moquegua,

16 ABR. 2013

VISTO:

El expediente Administrativo presentado por Don Isidro Ubaldo Chino Rivera, con DNI N° 01311652, CUT N° 23390-2013, donde solicita Permiso de Uso de Agua con fines agrícolas, para la Irrigación Alto Jahuay Sanjune, en el Distrito de Otoro, Provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15°.7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua; a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece; para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. Asimismo, en el Artículo 45° se clasifican los derechos de uso de agua siendo estos: 1) Licencia de uso 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua.

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 29338, determina que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si varía la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Que, para obtener el permiso de uso, se debe de cumplir con los requisitos determinados en el Artículo 60°, siendo los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y, 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, según la norma citada.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo 01-2010-AG, en su Artículo 64°; numeral 64.1 determina que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario; numeral 64.2, establece; Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento y, el numeral 64.3 establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. El Artículo 65° establece; 1. El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua; 2. El derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su extinción mediante resolución firme; 3 De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo /...



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local
del Agua Moquegua

"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

.../ titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado, 4 Los derechos de uso de agua no pueden ser ejercidos en actividades y lugares distintos para los que fueron otorgados.

Que, el citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su Artículo 87.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, numeral 87.1 establece: La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; en el numeral 87.2, precisa: Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse; en el numeral 87.3, señala: La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Que, la Resolución Jefatural N° 579-2011-ANA que aprueba el "Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua", glosa en su Artículo 36.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; en el numeral 36.1, señala: El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es otorgado por la Administración Local de Agua por plazo indeterminado, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca. Faculta a su titular el uso del agua únicamente cuando se declare el superávit hídrico de acuerdo con lo señalado en el numeral siguiente; en el numeral 36.2, señala: El superávit hídrico es declarado mediante Resolución del Administrador Local de Agua cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento de (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencias de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y las necesidades de regulación aprobadas; en el numeral 36.3, señala: El solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, con suficiente capacidad de conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, el expediente de visto contiene los requisitos establecidos para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrícolas, según lo solicitado, lo cual se corrobora con el Informe N° 049-2013-ALA-MOQ/A-CDHY. Que hace referencia al Acta de Inspección Ocular de fecha 27 de marzo del 2013, que hace constar: 1 La Irrigación Alto Jahuay Sanjune, hoy **bloque de riego San Juan Sanjune**, se ubica en la meseta del mismo nombre y en la actualidad se viene cultivando hortalizas, legumbres, cucurbitáceas, tubérculos y cereales, de todos ellos destacan el orégano y la papa, en menor proporción hay frutales especialmente en la parte más baja; el área total es de 198.44 Has, de los cuales 62.78 Has cuentan con licencia de uso de agua superficial que proviene del sistema Regulado Pasto Grande - río Vizcachas; la diferencia se viene cultivando con aguas de avenidas que se contienen en la Quebrada Yaribaya; 2 La fuente de agua temporal, denominada quebrada Yaribaya y la bocatoma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Z-19K; 308044m E, 8126757m N a 3700 msnm. Realizado el aforo por el método volumétrico, se determinó: 70 l/s, que fluyen por el cauce de la quebrada Yaribaya, afluente del río Sajena, la cual, aguas arriba del punto de captación tiene un área de 39.06 Km², lo que genera un rendimiento promedio de la cuenca de aproximadamente 2.1 l/s/km², en época de avenidas (periodo de 7 meses enero a julio); lo cual resulta congruente con el comportamiento de las cuencas vecinas, tales como Huaracane 1,66 l/s/km²; Torata 1,98 l/s/km²; Tumilaca 1,94 l/s/km². De lo que se desprende que el caudal aforado guarda relación con la data presentada por el administrado. En el mismo acto el representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, opina de manera favorable e indica que aguas abajo existen usuarios que cultivan 4,70 Has, lo cual debe ser respetado, por el administrado y prosiga el trámite conforme al reglamento para otorgar el permiso de uso de agua.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local
del Agua Moquegua

"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, en uso de la facultad conferida por el literal e) numeral 40.4 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar el derecho de uso de agua superficial, en calidad de Permiso de Uso de aguas excedentes de avenidas resultantes en la quebrada Yaribaya, durante los meses de avenidas de enero a abril, a favor del Comité de Usuarios San Juan Sanjune, que administran el Bloque de Riego San Juan Sanjune, según detalle siguiente:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI o RUC N°	Detalles del Predio				Fuente de Agua				
		Nombre del Predio	Unidad Catastral N°	Area Total (Has)	Area bajo riego (Has)	Tipo	Coordenadas de Ubicación UTM WGS 84 Z 19K		Caudal (l/s)	Volumen disponible hasta m3/año
Comité de Usuarios San Juan Sanjune		Bloque de Riego San Juan Sanjune		198,44	62,78	Superficial	308044mE	8126757mN	40	725760

Artículo Segundo.- El beneficiario debe tener en consideración que los permisos sobre recursos hídricos excedentes de avenidas, están supeditados a la eventual disponibilidad de las aguas, la variación de la cantidad u oportunidad, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado, se recomienda instalar solo cultivos transitorios o cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo Tercero.- Queda terminantemente prohibido utilizar las aguas concedidas con permiso de uso, en otro predio el que no sea el Bloque de Riego San Juan Sanjune, bajo apercibimiento de revocarse el derecho de uso de agua.

Artículo Cuarto.- Queda establecido que el pago de la retribución económica y tarifa de Agua que corresponda, deberá realizarlo en la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

Artículo Quinto.- Notifíquese a la Junta de usuarios del Distrito de Riego Moquegua y el representante del Comité de Usuarios San Juan Sanjune, en la forma y estilo de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUAS DE MOQUEGUA

ING° FIDEL ANTONIO ZEGARRA GRANDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUAS